

A Despacho, 9 de Julio de 2020. En la fecha, informó a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho, la cual se recibió vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VÍCTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, nueve (9) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.352

Proc. Sucesión intestada
Rad. 19001-31-10-001-2020-00102-00
Dte: Sandra Patricia Repizo Prado y otro
Cte: Luis Santiago López Ortiz

Vista la demanda de Sucesión Intestada del causante LUIS SANTIAGO LOPEZ ORTIZ, (q.e.p.d), propuesta a través de apoderada Judicial por los señores SANDRA PATRICIA REPIZO PRADO y SANTIAGO JOSE LOPEZ REPIZO, se observa que la misma presenta unas irregularidades que se sintetizan en lo siguiente:

- El poder confeccionado por el profesional del derecho resulta insuficiente para la actuación que se persigue, por cuanto, el mandatario Judicial de la parte accionante, manifiesta que la presente demanda va en contra de los herederos determinados la menor SUSANA LOPEZ ORDOÑEZ, representada legalmente por la señora YUDY LORENA ORDOÑEZ y DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO y herederos indeterminados, desconociendo que en los procesos sucesorales como el que nos ocupa, no existe sujeto pasivo y no es claro además a que título pretende hacer parecer a la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, como demandada, debiéndose hacer uso del requerimiento a herederos para que ejerzan el derecho de opción, conforme a lo dispuesto en el art. 492 del C. G. P.

- Con relación a los bienes inmuebles, si bien se hace una tasación del avalúo asignado a dicho inmueble, no se aporta prueba alguna donde se demuestra de dónde surgió dicho valor, en cumplimiento a lo previsto en el Núm. 6 del art.489 del C. G.P.
- Se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía de los herederos y del causante, para su correcta individualización en el trabajo de partición y adjudicación de bienes que habrá de llevarse a cabo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de Sucesión Intestada del causante LUIS SANTIAGO LOPEZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. <u>50</u> Hoy <u>10 Julio 2020</u>	
El Secretario.	